

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 14693 **DE** 19-09-2025

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **JN LOGISTICS SERVICES AND SOLUTIONS SAS**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 2409 de 2018,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la República *“[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”*

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.”*

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, *“[e]xpeditar las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución.”*

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que *“[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico*

RESOLUCIÓN No 14693

DE 19-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **JN LOGISTICS SERVICES AND SOLUTIONS SAS**"*

que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)". (Se destaca)

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *"La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales."* (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*.

OCTAVO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte."* (Se destaca).

NOVENO: Que el inciso primero y el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

"(...) d) <Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga."

DÉCIMO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018¹ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

DÉCIMO PRIMERO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inician, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

¹ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

RESOLUCIÓN No 14693

DE 19-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **JN LOGISTICS SERVICES AND SOLUTIONS SAS**"*

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001⁹ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹⁰, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y podrá imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento del marco normativo que regula el sector transporte.

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁷ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁸ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹ Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹⁰ Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

RESOLUCIÓN No 14693

DE 19-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **JN LOGISTICS SERVICES AND SOLUTIONS SAS**"*

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹¹:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirte cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

DÉCIMO TERCERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de esta, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga JJ LIRA INVERSIONES S.A.S ahora **JN LOGISTICS SERVICES AND SOLUTIONS SAS** con **NIT 901435965-8**, habilitada mediante Resolución No 20213040030395 de 19/07/2021 expedido por Ministerio de Transporte para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

DÉCIMO CUARTO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹², realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

14.1 Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) con No. **37430A** de fecha 24/09/2023 mediante el radicado No. 20245340833552 del 03/04/2024.

DÉCIMO QUINTO: Que, conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia, se evidenció que la empresa **JN LOGISTICS SERVICES AND SOLUTIONS SAS** con **NIT 901435965-8**, presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al:

¹¹ Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

¹² "Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)".

RESOLUCIÓN No 14693

DE 19-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **JN LOGISTICS SERVICES AND SOLUTIONS SAS**"*

- (i) Permitir que el vehículo de placas **SWM463** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996¹³.

DÉCIMO SEXTO: Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa **JN LOGISTICS SERVICES AND SOLUTIONS SAS** con **NIT 901435965-8** que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará, el material probatorio que lo sustenta.

16.1 De la obligación de transitar con mercancías cumpliendo con los pesos permitidos

Que, en el artículo 2 de la Ley 105 de 1993 se desarrollan los principios fundamentales aplicables a la actividad de transporte, dentro de los que se destacan los principios de intervención del estado y el de seguridad, así *"b. corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas"*. Y la consagración del principio de seguridad de las personas en el transporte como prioridad *"...e. la seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte"*

Que, el artículo 29 de la Ley 769 de agosto 6 de 2002¹⁴, señala que *"los vehículos deberán someterse a las dimensiones y pesos, incluida carrocería y accesorios, que para tal efecto determine el Ministerio de Transporte, para lo cual debe tener en cuenta la normatividad técnica nacional e internacional"*

Que, atendiendo a las disposiciones legales precitadas, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Transporte, reguló el límite de pesos en los vehículos que prestan el servicio público de transporte de carga conforme a la configuración vehicular y a través de la expedición de la resolución No. 004100 de 2004¹⁵ modificada por la Resolución 1782 de 2009, estableció en su artículo octavo que, *"[e]l peso bruto vehicular para los vehículos de transporte de carga a nivel nacional debe ser establecido en la siguiente tabla"*

¹³ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

¹⁴ "por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre"

¹⁵ "por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para la operación normal en la red vial a nivel nacional."

RESOLUCIÓN No 14693

DE 19-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **JN LOGISTICS SERVICES AND SOLUTIONS SAS**"

VEHICULOS	DESIGNACION kg	MAXIMO kg	PBV, TOLERANCIA POSITIVA DE MEDICION kg
Camiones	2	17.000	425
	3	28.000	700
	4	31.000 (1)	775
	4	36.000 (2)	900
	4	32.000 (3)	800
Tracto-camión con semirremolque	2S1	27.000	675
	2S2	32.000	800
	2S3	40.500	1.013
	3S1	29.000	725
	3S2	48.000	1.200
	3S3	52.000	1.300
Camiones con remolque	R2	16.000	400
	2R2	31.000	775
	2R3	47.000	1.175
	3R2	44.000	1.100
	3R3	48.000	1.200
	4R2	48.000	1.200
	4R3	48.000	1.200
	4R4	48.000	1.200
Camiones con remolque balanceado	2B1	25.000	625
	2B2	32.000	800
	2B3	32.000	800
	3B1	33.000	825
	3B2	40.000	1.000
	3B3	48.000	1.200
	B1	8.000	200
	B2	15.000	375
	B3	15.000	

Bajo este contexto, el artículo 3 de La Resolución No. 002888 de 2005¹⁶, señaló que, " Para la aplicación de lo establecido en el artículo 8° de la Resolución 4100 de 2004 se considera tolerancia positiva de medición, el número de kilogramos que puede exceder del peso bruto vehicular autorizado durante el pesaje del vehículo, a fin de tener en cuenta las diferencias ocasionadas por el peso del conductor, el peso del combustible, el exceso de peso producido por efecto de la humedad absorbida por las mercancías, la calibración y la operación de las básculas de control y cualquier otro aditamento o situación que pueda variar la medición del peso bruto vehicular."

Conforme a la precitada normatividad, esta Dirección de investigaciones logra evidenciar que, para los TRACTOCAMIONES DE TRES EJES CON SEMIREMOLQUE DE TRES EJES, que registren un peso de 53.460 Kg, su peso máximo permitido en tránsito se encuentra regulado por la Resolución 4100 de 2004 del Ministerio de Transporte, regulación que se aplicará para el citado caso.

Finalmente, el literal d) El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, señaló que, "Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos (...) d). En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos

¹⁶ "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 4100 de 2004"

RESOLUCIÓN No 14693

DE 19-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **JN LOGISTICS SERVICES AND SOLUTIONS SAS**"

sobre dimensiones, peso o carga, eventos en los cuales se impondrá el máximo de la multa permitida," (Subrayado fuera de texto)

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la Empresa **JN LOGISTICS SERVICES AND SOLUTIONS SAS** permitió que el vehículo de transporte público de carga identificado con placas **SWM463** transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado.

16.1.1. Informe único de Infracción al Transporte No. **37430A** del 24/09/2023¹⁷

Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de infracciones al Transporte No. **37430A** del 24/09/2023, impuesto al vehículo de placas **SWM463** junto al ticket de báscula No. 000387 del 24/09/2023, expedido por la estación de pesaje Curití y el Manifiesto de Carga No. 00003928 del 23/09/2023, expedido por la empresa **JN LOGISTICS SERVICES AND SOLUTIONS SAS** con **NIT 901435965-8**.

En este orden de ideas, el agente de tránsito describió en la casilla 17 de observaciones del precitado IUIT que: "(...) TRANSPORTA UN SOBREPESO DE 160 KG SEGÚN TIQUETE DE BASCULA N. 000387 SE ANEXA MANTENIENDO DE CARA (...)", como se evidencia a continuación:

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE

INFORME NÚMERO: 37430A

1. FECHA Y HORA: 2023-09-24 00:14:44

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN: DIRECCIÓN: SAN GIL BUCARAMANCA KM 11 - BASCULA CURITI CURITI (SANTANDER)

3. PLACA: SWM463

4. EXPEDIDA: COTA (CUNDINAMARCA)

5. CLASE DE SERVICIO: PÚBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE: 1373169

NACIONALIDAD: COLOMBIANO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCIÓN: 7.1.1. Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal: N/A

7.1.2. Operación Nacional: CARGA

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN NÚMERO: 00000

FECHA: 2023-09-24 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHÍCULO: CAMIÓN TRACTOR

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CIUDADANÍA

NÚMERO: 1069078969

NACIONALIDAD: COLOMBIANO

EDAD: 27

NOMBRE: JUAN CARLOS BERNAL MARTIN

DIRECCIÓN: BASCULA CURITI

TELÉFONO: 3112048959

MUNICIPIO: CHOCONTA (CUNDINAMARCA)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:

NÚMERO: 0028932623

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN:

NÚMERO: 1069078969

VIGENCIA: 2025-02-22

CATEGORÍA: C3

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO: NOMBRE: SANCHEZ ORJUELA OLGA

TIPO DE DOCUMENTO: C.C

NÚMERO: 1069078312

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA

RAZÓN SOCIAL: JJ INVERSIONES S.A.S

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NÚMERO: 9014359658

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL

LEY: 336

AÑO: 1996

ARTÍCULO: 49

NÚMERO: 0

LITERAL: F

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: F

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE: Transporte abono N. manifiesto 00003928

NÚMERO: Manifiesto Electrónico de carga 00003928

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN: No se inmoviliza por falta de medios idóneos para

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO:

DIRECCIÓN: No se inmoviliza

MUNICIPIO: CURITI (SANTANDER)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte de operación Nacional

NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

15.2. Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal

NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISIÓN 467 DE 1999)

ARTÍCULO: 00000

NÚMERO: 00000

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO: 00000

FECHA: 2023-09-24 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

NÚMERO: N/A

FECHA: 2023-09-24 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

TRANSPORTA UN SOBREPESO DE 160 KG SEGÚN TIQUETE DE BASCULA N. 000387 SE ANEXA MANTENIENDO DE CARGA

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

NOMBRE: DIEGO ALEXANDER FAJARDO MARTINEZ

PLACA: 087350 ENTIDAD: GRUPO TRANSITO Y TRANSPORTE DESAN

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA AGENTE



BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR



NÚMERO DOCUMENTO: 1069078969

Imagen 1: Informe Único de Infracciones de Transporte No. **37430A** Aportado por la DITRA

¹⁷Allegado mediante radicado No. 20245340833552 del 03/04/2024.

RESOLUCIÓN No 14693

DE 19-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **JN LOGISTICS SERVICES AND SOLUTIONS SAS**"

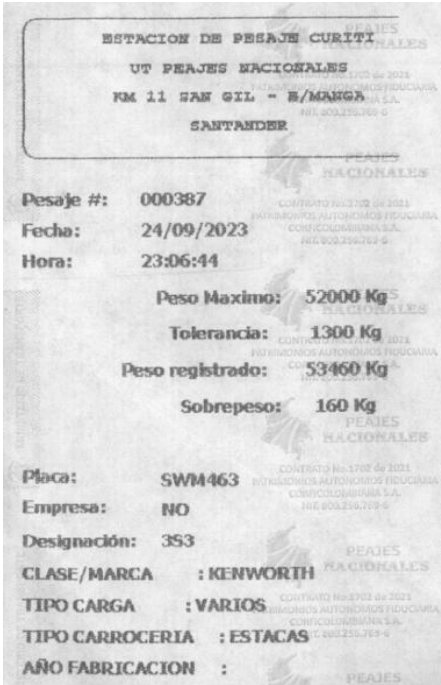


Imagen 2: tiquete de báscula No. 000387 de 24/09/2023

Ahora bien, con el fin de detallar la operación de transporte, este Despacho procede a extraer del material probatorio aportado los datos principales de las operaciones previamente descritas, así:

No.	IUIT	FECHA IUIT	PLACA	OBSERVACIONES	TIQUETE DE BÁSCULA	PESO REGISTRADO TIQUETE
1	37430A	24/09/2023	SWM463	"(...) TRANSPORTA UN SOBREPESO DE 160 KG SEGÚN TIQUETE DE BASCULA N. 000387 SE ANEXA MANTENIENDO DE CARA (...)"	Tiquete No. 000387 del 24/09/2023 de la Bascula Estación de Pesaje Curiti	53.460 kg

Cuadro No. 1. Realizada conforme con los Informes Únicos de Infracciones al Transporte

Bajo ese orden de ideas, este Despachó logró evidenciar que presuntamente el vehículo por medio del cual la empresa **JN LOGISTICS SERVICES AND SOLUTIONS SAS** con **NIT 901435965-8** prestaba el servicio público de transporte de carga, transitaba excediendo los límites de peso permitido como se describe a continuación:

N	IUIT	PLACA	VEHICULO	DESIGNACIÓN	MÁXIMO KG	TOLERANCIA POSITIVA DE MEDICIÓN	TOTAL, MÁXIMO KG	PESO REGISTRADO EN ESTACIÓN DE PESAJE
1	37430A	SWM463	Tracto-camión con semirremolque	3S3	52.000	1.300	53.300	53.460 kg

Cuadro No. 2. Tabla realizada por la Supertransporte, de conformidad con el material probatorio obrante en expediente

16.1.2. Que, atendiendo a lo anterior, y acogiendo lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución 4100 de 2004 precitada mediante este acto administrativo, la

RESOLUCIÓN No 14693

DE 19-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **JN LOGISTICS SERVICES AND SOLUTIONS SAS**"*

Superintendencia de Transporte mediante Oficio No. 20248740535581 del 25/06/2024, solicitó a la Concesionaria Unión Temporal Peajes Nacionales, copia de los certificados correspondientes a la calibración y los informes de verificación de todas las básculas camioneras que operan a su cargo, vigentes para el año 2022.

16.1.3. Que, el Director del Proyecto de la Concesionaria Unión Temporal Peajes Nacionales, mediante radicado No. 20245341263942 del 28/06/2024, allegó copia de los certificados de calibración y los informes de verificación de todas las básculas camioneras que operan a su cargo, vigentes para el año 2022.

Que, a efectos de la presente investigación, se identificó la intervención de la Bascula Curiti de conformidad con el Informe Único de Infracciones al Transporte (IUIT) previamente identificado en la presente resolución, el cual para la fecha de la infracción se encontraban en estado CONFORME de acuerdo con el acta de verificación emitida por la SIC¹⁸ y con certificado de calibración¹⁹

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **JN LOGISTICS SERVICES AND SOLUTIONS SAS** con **NIT 901435965-8** incurrió en el supuesto de hecho previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, como pasa a explicarse a continuación:

17.1. Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa **JN LOGISTICS SERVICES AND SOLUTIONS SAS** con **NIT 901435965-8** presuntamente incumplió:

- (i) Su obligación como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al permitir que el vehículo de placas **SWM463** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

17.2. Formulación de Cargos.

¹⁸ Obrante en el expediente

¹⁹ Obrante en el expediente

RESOLUCIÓN No 14693

DE 19-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **JN LOGISTICS SERVICES AND SOLUTIONS SAS**"*

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **JN LOGISTICS SERVICES AND SOLUTIONS SAS** con **NIT 901435965-8**, presuntamente permitió que el vehículo de placas **SWM463** descrito en el Cuadro No. 1, prestara el servicio público de transporte de carga excediendo los límites de peso autorizados.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996²⁰.

17.3. Graduación. El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

*"**Artículo 46. (...) Parágrafo.** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte (E),

RESUELVE

Artículo 1. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **JN LOGISTICS SERVICES AND SOLUTIONS SAS** con **NIT**

²⁰ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

RESOLUCIÓN No 14693

DE 19-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **JN LOGISTICS SERVICES AND SOLUTIONS SAS**"*

901435965-8, por la presunta vulneración a la disposición contenida en literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996²¹.

Artículo 2. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **JN LOGISTICS SERVICES AND SOLUTIONS SAS** con **NIT 901435965-8**.

Artículo 3. CONCEDER a la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **JN LOGISTICS SERVICES AND SOLUTIONS SAS** con **NIT 901435965-8**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se adjunta al presente acto administrativo el expediente virtual del proceso, el cual puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/leidylopez_supertransporte_gov_co1/ESZCn76fWidAqizj0WNB5JABkePMxtND2k1wqELBCgUHPg?e=UHmXF9

Así mismo, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD."

Artículo 4. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

Artículo 5. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

²¹ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

²² **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen

RESOLUCIÓN No 14693

DE 19-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **JN LOGISTICS SERVICES AND SOLUTIONS SAS**"*

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
YIZETH

Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.18
17:05:12 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

JN LOGISTICS SERVICES AND SOLUTIONS SAS

Representante Legal o quien haga sus veces.

Correo electrónico: juridica@jnlogistics.com.co ²³
informacion@jnlogistics.com.co ²⁴

Dirección: CL 76 No 54 - 11 OF 303
Barranquilla - Atlántico.

Proyectó: Ivan David Alvarez Andrade - Profesional A.S.

Revisó: Carolina Suárez - Contratista DITTT

Miguel A. Triana- Coordinador Grupo IUIT de la DITTT

*méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**"* (Negrilla y subraya fuera del texto original)

²³ Autorizado en VIGIA.

²⁴ Autorizado en VIGIA y RUES.



20245340833552

Asunto: IUIT en formato .pdf No. 37430A del 20-0
Fecha Rad: 03-04-2024 08:44 Radicador: JAROLREBOLLEDO
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: Seccional de Transito y Transporte Santa
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 37430A

1. FECHA Y HORA

2023-09-24 HORA: 23:14:44

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: SAN GIL-BUCARAMANGA

KM 11 - BASCULA CURITI CURITI

(SANTANDER)

3. PLACA: SHM463

4. EXPEDIDA: COTA (CUNDINAMARCA)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE

: S73169

NACIONALIDAD: COLOMBIANO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB

LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana,

Distrital y/o Municipal:

N/A

7.1.2. Operación Nacional:

CARGA

7.2. TARJETA DE OPERACION

NUMERO: 00000

FECHA: 2023-09-24 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: CAMION TRA

CTOR

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CI

UDADANIA

NUMERO: 1069078969

NACIONALIDAD: COLOMBIANO

EDAD: 27

NOMBRE: JUAN CARLOS BERNAL MARTIN

DIRECCION: BASCULA CURITI

TELEFONO: 3112048959

MUNICIPIO: CHOCONTA (CUNDINAMARCA

)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS

TRO DE PROPIEDAD:

NUMERO: 10028932623

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO: 1069078969

VIGENCIA: 2025-02-22

CATEGORIA: C3

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM

BRE: SANCHEZ ORJUELA OLGA

TIPO DE DOCUMENTO: C.C

NUMERO: 1069078312

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN

SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV

O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI

LIA

RAZON SOCIAL: JJ INVERSIONES S.A.

S

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 9014359658

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC

IONAL

LEY: 336

ANO: 1996

ARTICULO: 49

NUMERAL: 0

LITERAL: F

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION

DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA

CIONAL: F

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE: Transporta abono N. manifi

esto 00003928

NUMERO: Manifiesto Electronico de

carga 00003928

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: No se inmoviliza por Falta de medios idoneos grua

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO:

DIRECCION: No se inmoviliza MUNICIPIO: CURITI (SANTANDER)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Distrital y/o Municipal NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)

ARTICULO: 00000

NUMERAL: 00000

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor) NUMERO: 00000

FECHA: 2023-09-24 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga) NUMERO: N/A

FECHA: 2023-09-24 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES
TRANSPORTA UN SOBREPESO DE 160 KG SEGUN TIQUETE DE BASCULA N. 000387 SE ANEXA MANTENIENDO DE CARGA

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE : DIEGO ALEXANDER FAJARDO MARTINEZ

PLACA : 087350 ENTIDAD : GRUPO TRANSITO Y TRANSPORTE DESAN

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE



BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR



NUMERO DOCUMENTO: 1069078969

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE
INFORME NUMERO: 37430A
1. FECHA Y HORA
2023-09-24 HORA: 23:14:44
2. LUGAR DE LA INFRACCION
DIRECCION: SAN GIL-BUCARAMANGA
KM 11 - BASCULA CURITI CURITI
(SANTANDER)
3. PLACA: SHM463
4. EXPEDIDA: COTA (CUNDINAMARCA)
5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
: S73169
NACIONALIDAD: COLOMBIANO
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO
TERRESTRE AUTOMOTOR:
7.1. RADIO DE ACCION:
7.1.1. Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
N/A
7.1.2. Operación Nacional:
CARGA
7.2. TARJETA DE OPERACION
NUMERO: 00000
FECHA: 2023-09-24 00:00:00.000
8. CLASE DE VEHICULO: CAMION
TRACTOR
9. DATOS DEL CONDUCTOR
9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI
UDADANIA
NUMERO: 1069078969
NACIONALIDAD: COLOMBIANO
EDAD: 27
NOMBRE: JUAN CARLOS BERNAL MARTIN
DIRECCION: BASCULA CURITI
TELEFONO: 3112048959
MUNICIPIO: CHOCONTA (CUNDINAMARCA)
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO
DE PROPIEDAD:
NUMERO: 10028932623
11. LICENCIA DE CONDUCCION:
NUMERO: 1069078969
VIGENCIA: 2025-02-22
CATEGORIA: C3
12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE:
SANCHEZ ORJUELA OLGA
TIPO DE DOCUMENTO: C.C
NUMERO: 1069078312
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE,
ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION
DE PADRES DE FAMILIA
RAZON SOCIAL: JJ INVERSIONES S.A.
S
TIPO DE DOCUMENTO: NIT
NUMERO: 9014359658
14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL
LEY: 336
AÑO: 1996
ARTICULO: 49
NUMERAL: 0
LETTERA: F

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA
INMOVILIZACION: No se inmoviliza
por Falta de medios idoneos
gru
a
14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO
AUTORIZADO:
DIRECCION: No se inmoviliza
MUNICIPIO: CURITI (SANTANDER)
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA
DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL
15.1. Modalidades de transporte de operacion
Nacional
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
15.2. Modalidades de transporte de operacion
Metropolitano, Distrital y/o Municipal
NOMBRE: N/A
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)
16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL
(DECISION 467 DE 1999)
ARTICULO: 00000
NUMERAL: 00000
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO
DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA
INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del
automotor)
NUMERO: 00000
FECHA: 2023-09-24 00:00:00.000
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de
carga)
NUMERO: N/A
FECHA: 2023-09-24 00:00:00.000
17. OBSERVACIONES
TRANSPORTA UN SOBREPESO DE 160 KG SEGUN
TIQUETE DE BASCULA N.000 387 SE ANEXA
MANTENIENDO DE CARGA
A
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE
TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE: DIEGO ALEXANDER FAJARDO MARTINEZ
PLACA: 087350 ENTIDAD: GRUPO TRANSITO Y
TRANSPORTE DESAN
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR


Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE CONDUCCIÓN

No. 1069078969

NOMBRE
JUAN CARLOS BERNAL MARTIN

FECHA DE NACIMIENTO
27-05-1998

FECHA DE EXPIRACIÓN
22-02-2022

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR



República de Colombia

CONQUIRMO DE TRANSITO EXPERIENCIA
INSTRUMENTO DE CONDUCCIÓN

 REPÚBLICA DE COLOMBIA		
MINISTERIO DE TRANSPORTE		
LICENCIA DE TRÁNSITO No.		10028932623
PLACA SWM463	MARCA KENWORTH	MODELO 2007
CILINDRADA CC 15.000	COLOR AZUL	SERVICIO PÚBLICO
CLASE DE VEHÍCULO TRACTACAMION	TIPO CARROCERÍA SRS	CAPACIDAD Kg/PSJ COMBUSTIBLE DIESEL
NÚMERO DE MOTOR 79231207	REG N	VIN *****
NÚMERO DE SERIE 212168	REG N	NÚMERO DE CHASIS 212168
PROPIETARIO: APELLIDOS(S) Y NOMBRE(S) SANCHEZ ORJUELA OLGA NATALY		IDENTIFICACIÓN C.C. 1069078312

		REPÚBLICA DE COLOMBIA	
		MINISTERIO DE TRANSPORTE	
TARJETA DE REGISTRO DE REMOLQUE O SEMIRREMOLQUE			
Libertad y Orden		No. 102078	
NO. DE PLACA	MARCA	ARG. MODELO	2022
573169	ROMARCO	TIPO CARRERÍA	PLATAFORMA CON EJE TRASERO DESMONTABLES
LÍNEA	CLASE	No. DE LLANTAS	12
AA-27400000	SEMI-REMOLQUE	PREV. MÁXIMO P.V. CONTRA	52000 kgs
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE EJES	0 kgs	IDENTIFICACIÓN
9F5A29731NYF13584	3	IDENTIFICACIÓN	C.C. 1.069.078.342
ALTO TOTAL	ANCHO TOTAL	LARGO TOTAL	
3952 mm	2600 mm	12600	
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)			
SANCHEZ ORJUELA OLGA NATALY			



MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA
J.J LIRA INVERSIONES S.A.S

Nit: 9014359658

Carrera 52 #76-205, Local 3

Tel: 3228934175 BARRANQUILLA ATLANTICO

FECHA Y HORA RADICACION 2023/09/23

FECHA DE EXPEDICION	TIPO DE MANIFIESTO
---------------------	--------------------

ORIGEN DEL VIAJE

10

1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 26

MUNICIPIO INTERMEDIO

Manifiesto : 00003928

Autorización: 82768311



FECHA DE EXPEDICION 2023/09/23		TIPO DE MANIFIESTO General		ORIGEN DEL VIAJE BARRANQUILLA ATLANTICO		MUNICIPIO INTERMEDIO		DESTINO DEL VIAJE TUNJA BOYACA			
INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTORES											
TITULAR MANIFIESTO JOHN FREDY VARGAS VARGAS			DOCUMENTO IDENTIFICACION 3097075		DIRECCION TUNJA		TELEFONOS 0		CIUDAD TUNJA BOYACA		
PLACA SWM463	MARCA KENWORTH	PLACA SEMIREMOLQUE S73169	PLACA SEMIREMOL 2	CONFIGURACION 3S3	Peso/Vehículo 7500	Peso/Vehículo/Remolque 7500	COMPANIA SEGUROS SOAT 860009578 SEGUROS DEL ESTADO S.A.			No de LICENCIA C3-1069078969	CIUDAD CONDUCTOR TUNJA BOYACA
CONDUCTOR JUAN CARLOS BERNAL MARTIN			DOCUMENTO IDENTIFICACION 1069078969		DIRECCION CALLE 16 A # 4-60 BARRIO PATRIOTAS		TELEFONOS 0 3112048959		CIUDAD CONDUCTOR TUNJA BOYACA		
CONDUCTOR Nro. 2			DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION CONDUCTOR 2		TELEFONOS		CIUDAD CONDUCTOR 2		
POSEEDOR O TENERDOR VEHICULO JOHN FREDY VARGAS VARGAS			DOCUMENTO IDENTIFICACION 3097075		DIRECCION		TELEFONOS		CIUDAD		
INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA											
Nro. Remesa 00003928	Unidad Medida Kilogramos	Cantidad 36,000.00	Naturaleza Carga Normal	Empaque General	Producto Transportado 003103	Información Remitente / Lugar Cargue 9014847912 ALFAGRO COLOMBIA BARRANQUILLA		Información Destinatario / Lugar Descargue 9014847912 ALFAGRO COLOMBIA FERTILIZANTES SAS		Dueño Poliza Empresa de Transporte	
Permisos INVIAS:				ABONO		BARRANQUILLA ATLANTICO		TUNJA		TUNJA BOYACA	
VALORES					OBSERVACIONES						
VALOR TOTAL DEL VIAJE RETENCION EN LA FUENTE					LUGAR DE PAGO TUNJA BOYACA		FECHA 2023/09/25		CARGAMENTO COMPLETO Y EN BUEN ESTADO. FLEES PAGADEROS POR EL DESTINATARIO		
RETENCION ICA					CARGUE PAGADO POR		CONDUCTOR				
VALOR NETO A PAGAR					DESCARGUE PAGADO POR		CONDUCTOR				
VALOR ANTICIPO											
SALDO A PAGAR											
VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS:					CINCO MILLONES CUARENTA MIL PESOS						
Firma y Huella TITULAR MANIFIESTO o ACEPTACION DIGITAL SIN FIRMA					Firma y Huella TITULAR MANIFIESTO o ACEPTACION DIGITAL SIN FIRMA					Firma y Huella del CONDUCTOR o ACEPTACION DIGITAL SIN FIRMA	

Si es víctima de algún fraude o conoce de alguna irregularidad en el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDc denuncielo a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en la línea gratuita nacional 018000 915615 y a través del correo electrónico: atencionciudadano@supertransporte.gov.co



PEAJES
NACIONALES

CONTRATO No. 1702 de 2021
PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA
CONFICOLOMBIANA S.A.
NIT. 800.256.769-6



PEAJES
NACIONALES

CONTRATO No. 1702 de 2021
PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA
CONFICOLOMBIANA S.A.
NIT. 800.256.769-6



PEAJES
NACIONALES

CONTRATO No. 1702 de 2021
PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA
CONFICOLOMBIANA S.A.
NIT. 800.256.769-6



PEAJES
NACIONALES

CONTRATO No. 1702 de 2021
PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA
CONFICOLOMBIANA S.A.
NIT. 800.256.769-6



PEAJES
NACIONALES

CONTRATO No. 1702 de 2021
PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA
CONFICOLOMBIANA S.A.
NIT. 800.256.769-6



PEAJES
NACIONALES

CONTRATO No. 1702 de 2021
PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA
CONFICOLOMBIANA S.A.
NIT. 800.256.769-6



PEAJES
NACIONALES

CONTRATO No. 1702 de 2021
PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA
CONFICOLOMBIANA S.A.
NIT. 800.256.769-6

ESTACION DE PEEAJE CURITI

UT PEAJES NACIONALES

KM 11 SAN GIL - B/MANGA

SANTANDER

Pesaje #: 000387

Fecha: 24/09/2023

Hora: 23:06:44

Peso Maximo: 52000 Kg^S

Tolerancia: 1300 Kg

Peso registrado: 53460 Kg

Sobrepeso: 160 Kg

Placa: SWM463

Empresa: NO

Designación: 353

CLASE/MARCA : KENWORTH

TIPO CARGA : VARIOS

TIPO CARROCERIA : ESTACAS

AÑO FABRICACION :



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 901435965 8

* Razón social: JN LOGISTICS SERVICES AND SOLUTIONS SAS

E-mail: juridica@jnlogistics.com.co

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICAD

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? ☒ Si ☐ No

* Sigla: JN LOGISTICS

* Objeto social o actividad:

4923

* ¿Autoriza Notificación
Electronica? ☒ Si ☐ No

* Correo Electrónico
Principal: juridica@jnlogistics.com.co

Página web:

* Revisor fiscal: ☐ Si ☒ No

* Inscrito en Bolsa de
Valores: ☐ Si ☒ No

* Es vigilado por otra
entidad? ☐ Si ☒ No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

* Correo Electrónico
Opcional: informacion@jnlogistics.com.c

* Inscrito Registro Nacional
de Valores: ☐ Si ☒ No

* Pre-Operativo: ☐ Si ☒ No

* Direccion: [CR 55 100 51 OF 1109](#)

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 18/09/2025 - 14:38:25

Recibo No. 12934966, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: JU666E33FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

JN LOGISTICS SERVICES AND SOLUTIONS S.A.S.

Sigla:

Nit: 901.435.965 - 8

Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 914.760

Fecha de matrícula: 13 de Mayo de 2025

Último año renovado: 2025

Fecha de renovación de la matrícula: 01 de Abril de 2025

Grupo NIIF: 4. GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 76 No 54 - 11 OF 303

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico: informacion@jnlogistics.com.co

Teléfono comercial 1: 6053044454



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 18/09/2025 - 14:38:25

Recibo No. 12934966, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: JU666E33FF

Teléfono comercial 2: No reportó

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL 76 No 54 - 11 OF 303

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico de notificación: informacion@jnlogistics.com.co

Teléfono para notificación 1: 6053044454

Teléfono para notificación 2: No reportó

Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 30/11/2020, del Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 02/12/2020 bajo el número 391.626 del libro IX, y por Documento Privado del 30/11/2020, del Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13/05/2025 bajo el número 499.922 del libro IX, se constituyó la sociedad: J.J LIRA INVERSIONES S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES,,

Por Acta número 03 de 2024 del 25/11/2024, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/11/2024 bajo el número 487.211 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a JN LOGISTICS SERVICES AND SOLUTIONS S.A.S

Por Acta número 6 del 02/12/2024, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18/12/2024 bajo el número 488.426 del libro IX, la sociedad cambio su domicilio a la ciudad de Jamundí

Por Acta número 2 del 25/03/2025, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Cali, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13/05/2025 bajo el número 499.922 del libro IX, la sociedad se trasladó de la ciudad de Jamundí a la ciudad de Barranquilla.

TERMINO DE DURACIÓN

Duración.: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: Comprar, vender, importar y exportar productos y

Fecha de expedición: 18/09/2025 - 14:38:25

Recibo No. 12934966, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: JU666E33FF

servicios: 1. La sociedad para desarrollar su objeto social podrá: comprar, vender, importar y exportar productos y servicios. 2. Suministro y transporte de equipos y maquinarias de construcción. 3. transporte de carga, terrestre, marítimo y fluvial, seguridad privada, como también, transporte de personas. 4. Almacenamiento y manejo de inventarios 5. Suministro a instalación de tuberías para perforación petrolera, para estructura y para pilotaje 6. La sociedad podrá importar y exportar, productos agropecuarios a insumo de materia prima y otros. 7. Suministro de productos agrícolas, en las líneas vegetal, animal a industrial. 8. Podrá realizar inversiones en bienes y servicios, explotación de la actividad propia de la ingeniería y la arquitectura, en todos sus campos: 9. La inversión de fondos propios en bienes inmuebles, bonos, valores bursátiles y partes de interés en sociedades comerciales, así como la negociación de toda clase de derechos de crédito. 10. La participación en toda clase de concesiones en el campo de la ingeniería y la arquitectura. En ejercicio de su objeto social, la sociedad podrá ejecutar todos los actos necesarios o convenientes para su logro y desarrollo, tales como: Celebrar contrato con personas naturales o jurídicas, presentar licitaciones ante entidades públicas y/o privadas, adquirir bienes de cualquier naturaleza, muebles a inmuebles, así como hacer construcciones y enajenar a cualquier título los bienes de que sea dueña. Financieras, contables, tributarias y aduaneras, representación de firmas nacionales y extranjeras. La sociedad puede realizar en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos toda clase de operaciones comerciales sobre bienes muebles e inmuebles, dar o recibir dinero, abrir cuenta corriente, de ahorro, CDT, dar o recibir garantías, girar, endosar, adquirir y negociar títulos valores y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener fondos y otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa. La sociedad podrá realizar todo acto, gestión, diligencia u operación necesaria y conveniente para desarrollar su objeto social, enajenar o arrendar bienes inmuebles, darlos en hipoteca, prenda, anticresis, administrar bienes propios y/o ajenos bajo cualquier modalidad, negociar ya se trate de la obtención de una venta fija a variable, así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$100.000.000.000,00
Número de acciones	:	1.000.000,00
Valor nominal	:	100.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$910.000.000,00
Número de acciones	:	910.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$910.000.000,00
Número de acciones	:	910.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad y la gestión directa de los negocios sociales estarán a cargo del Gerente, el cual será designado por la Asamblea General de Accionistas. En sus faltas absolutas, accidentales o temporales, el Gerente será reemplazado por un Suplente, quien ejercerá las funciones previa autorización de Asamblea. El Gerente es mandatario con representación, investido de facultades ejecutivas y administrativas y como tal, tienen a su cargo la representación legal de la Sociedad, gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y supervisión general de la Sociedad, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos Estatutos y a las disposiciones legales y con sujeción a las órdenes de instrucciones que le imparta la Asamblea. Además de las funciones antes indicadas, corresponde al Gerente: a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas; b) Nombrar y remover a los empleados de su dependencia así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de que para funciones tales efectos pueda hacerle la Asamblea; c) Citar a la Asamblea cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios de la Sociedad; d) someter a consideración de la Asamblea los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la Administración y suministrarles todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades; e) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, el informe sobre la forma como haya llevado a cabo su gestión y sobre las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea; f) Presentar y Exponer a la asamblea indicadores del sistema de gestión y balance de cada mes, durante los diez primeros días del mes siguiente. g) Las demás que le confieran la Ley y estos Estatutos. El Gerente y representante legal de la sociedad podrá celebrar contratos y en general podrá representar a la sociedad, en todo tipo de negocio lícitos sin límite de cuantías. El Suplente del Gerente, Además de las de reemplazar al Gerente en sus altas accidentales y/o definitivas, con las mismas facultades, ejercerá las demás que le asigne la Asamblea General de Accionistas, la gerencia y los presentes Estatutos, de igual manera el Suplente del Gerente podrá celebrar contratos en todo tipo de negocio lícitos sin límite de cuantías. La sociedad también tendrá un Gerente General con las siguientes facultades: 1. Ordenar los gastos de la empresa y los pagos dentro de sus delimitaciones, en conjunto con el departamento contable de la empresa. 2. Celebrar contratos cuyo valor no exceda los 100 salarios mínimos legales vigentes. 3. Convocar y presidir los actos de la empresa. 4. Actuar como el superior inmediato de las dependencias de naturaleza ejecutiva. 5. Velar que los proyectos de la empresa sean coherentes con su objeto social. 6. Colocar a consideración y aprobación de la asamblea de accionistas los planes, proyectos y equivalentes de la empresa. 7. Asistir a las reuniones de la asamblea de accionistas, elaborar las respectivas actas y ponerlas a disposición de los integrantes. 8. Levantar un libro de registro de sanciones, supervisar los entes de control de LA/FT. 9. Refrendar la firma del Representante Legal de la empresa en actos que lo requieran, y firmas en ausencia de el en correspondencia especial. 10. Notificar y publicar las resoluciones de las asambleas de accionistas. 11. Divulgar las actividades de la empresa, gestionirlas y presentar estados de resultado. 12. Realizar y actualizar el inventario general de los bienes de la empresa. 13. Gestionar contratos, supervisar sus operaciones y tramitar lo necesario para su desarrollo.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 18/09/2025 - 14:38:25

Recibo No. 12934966, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: JU666E33FF

Nombramiento realizado mediante Acta número 1-2025 del 20/03/2025, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13/05/2025 bajo el número 499.922 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
--------------	----------------

Representante Legal o Gerente	
-------------------------------	--

Vizcaino Montenegro Federman Jose	CC 72431995
-----------------------------------	-------------

Nombramiento realizado mediante Acta número 5 de 2025 del 15/05/2025, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/05/2025 bajo el número 500.749 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
--------------	----------------

Representante Legal Suplente	
------------------------------	--

Gutierrez Jimeno Ana Iris	CC 22667441
---------------------------	-------------

Gerente General	
-----------------	--

Villadiego Lombana Veronica	CC 1010118302
-----------------------------	---------------

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	2	25/08/2022	Asamblea de Accionista	431.832	26/08/2022	IX
Acta	05 de 20	15/05/2025	Asamblea de Accionista	500.413	21/05/2025	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 4923

Actividad Secundaria Código CIIU: 4663

Otras Actividades 1 Código CIIU: 4620

C E R T I F I C A

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción número 434.613 de 10/10/2022 se registró el acto administrativo número 20.213.040.030.395 de 19/07/2021 expedido por Ministerio de Transporte que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 18/09/2025 - 14:38:25

Recibo No. 12934966, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: JU666E33FF

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

TAMAÑO EMPRESARIAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA - RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 75.361.155,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 4923

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

C E R T I F I C A

Que entre los asociados existe pactada cláusula de arbitraje para la solución de controversias.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	56821
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	juridica@jnlogistics.com.co - juridica@jnlogistics.com.co
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14693 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-22 14:56
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999 .	Fecha: 2025/09/22 Hora: 14:58:57	Tiempo de firmado: Sep 22 19:58:57 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2025/09/22 Hora: 15:08:42	Sep 22 15:08:42 cl-t205-282cl postfix/smtp[5488]: 94D6212487F7: to=<juridica@jnlogistics.com.co>, relay=jnlogistics.com.co[190.90.160.103]: 25, delay=585, delays=538/0/21/25, dsn=2.0.0, status=sent (250 OK id=1v0mpy-000000001EE-1dxH)
Lectura del mensaje	Fecha: 2025/09/22 Hora: 16:44:02	Dirección IP 181.63.26.8 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Safari/537.36 Edg/140.0.0.0

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones



Adjuntos

Nombre

Suma de Verificación (SHA-256)

20255330146935.pdf

67102f6c6000ba117916c4d04f4d5e8584323809fc4fa2730ed2eca0cc170ac8



Descargas

Archivo: 20255330146935.pdf **desde:** 181.63.26.8 **el día:** 2025-09-22 16:44:05

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	56822
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	informacion@jnlogistics.com.co - informacion@jnlogistics.com.co
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14693 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-22 14:56
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/22
Hora: 14:58:57

Tiempo de firmado: Sep 22 19:58:57 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/22
Hora: 15:08:39

Sep 22 15:08:39 cl-t205-282cl postfix/smtp[17296]: 1B6F512486A9: to=<informacion@jnlogistics.com.co>
; , relay=jnlogistics.com.co[190.90.160.103]
: 25, delay=583, delays=539/0/21/23, dsn=2.0.0,
status=sent (250 OK id=1v0mpy-000000001EI-1JG4)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

El destinatario abrio la notificacion

Fecha: 2025/09/23
Hora: 00:27:08

Dirección IP 172.225.164.215
Agente de usuario: Mozilla/5.0

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones



Adjuntos

Nombre

Suma de Verificación (SHA-256)

20255330146935.pdf

67102f6c6000ba117916c4d04f4d5e8584323809fc4fa2730ed2eca0cc170ac8



Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co